



Identificador u6MI 9m5a mUbt DGae 8CiD GjHk qvk=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

EXP 3028-2021

## Tabla de contenido

1	Normativa y grado de aplicación.....	2
2	Perfil del contratante .....	2
3	Expedientes de contratación revisados .....	3
4	Observaciones sobre los contratos revisados .....	3



Identificador u6MI 9m5a mUbt DGae 8CiD GjHk qvk=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones del órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado segundo, de la LCSP.

En este caso se trata de un contrato por una duración de 14 meses y con un valor estimado de 2.575.053,69 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) y, por tanto, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alzira, por delegación del Alcalde, mediante Decreto del 21 de junio de 2019.

## 2 Perfil de contratante

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alzira, a través de la cual se accede a la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización del contrato se ha realizado el 19 de agosto de 2021 incumpliendo los plazos de los artículos 151 y 154 de la LCSP ya que la resolución de adjudicación se acuerda por la JGL el 20 de julio de 2021 y el contrato se formaliza el 30 de julio de 2021.

### 3 Expedientes de contratación revisados

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, el trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación del contrato.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se describen en el apartado 4 de este documento. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

### 4 Observaciones sobre los contratos revisados

#### **Contrato: Obras edificio Policía Local en Avenida Padre Pompilio Tortajada (fase VII)**

Se trata de un contrato de obras del edificio de la policía local en la Avenida Padre Pompilio Tortajada (Fase VII), con un presupuesto de ejecución de licitación de 3.115.814,96 euros (IVA incluido), tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto que regula los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Se fija un plazo de ejecución para el conjunto de las obras de 14 meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

Finalizada la fase de licitación y recepción de ofertas del expediente, el contrato se formalizó el 30 de julio de 2021, según la fecha de la firma electrónica de las partes contratantes.

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, a continuación, se detallan de forma individual las consideraciones, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES**:

- En el expediente no consta declaración de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que participan en el expediente de contratación, de los miembros de la Mesa de contratación u otros órganos de asistencia y de quienes hayan realizado algún informe técnico, según lo establecido en el artículo 64 de la LCSP.

-En el expediente constan 12 certificaciones de obra, emitidas hasta la fecha de nuestro informe, por un importe global de 1.972.111,12 euros (IVA incluido).

En el expediente únicamente consta el resumen de la certificación pero no consta el detalle de los trabajos realizados en cada una de ellas.

De acuerdo con las certificaciones analizadas no podemos concluir sobre la correcta ejecución y en los términos contenidos en el contrato (el plazo de ejecución finalizaría el 27 de noviembre de 2022).

-No hemos dispuesto de las órdenes de pago de las certificaciones 10, 11 y 12 ni justificante del cargo bancario.

-De acuerdo con la información que aparece en el informe de operaciones, el pago de las certificaciones número 3 y 4 superarian los 30 días desde la conformidad, y por tanto estarían fuera de plazo según lo indicado en el artículo 198 de la LCSP.

- Se supera el plazo de 15 días naturales entre la notificación de la adjudicación y su publicación y entre la fecha de formalización y su publicación, de acuerdo con el artículo 151 y 154 de la LCSP.

- La oferta económica puntúa 90 puntos frente a 10 puntos la técnica lo que puede ocasionar que se asigne el contrato a una oferta baja económicamente que no garantice un mínimo de cumplimiento técnico.

- En el perfil de contratante es necesario que se publiquen los documentos expresados en el artículo 63.3 de la LCSP, en concreto, falta la publicación de la memoria justificativa y el documento de aprobación del expediente.

- Según el PCAP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. El justificante de la recepción de la documentación es de fecha 7 de julio de 2021 y el acuerdo de adjudicación del contrato por la Junta de Gobierno Local se realiza el 20 de julio de 2021 superando los cinco días hábiles.

RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ

Y OJEDA AUDITORES, S.L.

ROAC Nº S1357

Fdo.: Gabriel Martínez García

13 de diciembre de 2022

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA  
Fecha firma: 13/12/2022 18:40:47 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA



Identificador GsnE e63P shaj INT4 2tuV pANW qyw=

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

REF EXP.: 1969/2020

## Tabla de contenido

1	Normativa y grado de aplicación.....	2
2	Perfil de contratante .....	2
3	Expedientes de contratación revisados .....	2
4	Observaciones sobre los contratos revisados .....	3

Identificador GsnE e63P shaj IN74 2tuV pANW qyw=  
URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones del órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado segundo, de la LCSP.

En este caso se trata de un contrato por una duración superior a 4 años y con un valor estimado de 6.687.636,90 euros y, por tanto, el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Alzira.

## 2 Perfil de contratante

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alzira, a través de la cual se accede a la Plataforma Electronica de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización del contrato se ha realizado, el 1 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2021, respectivamente, cumpliendo los plazos de los artículos 151 y 154 de la LCSP.

## 3 Expedientes de contratación revisados

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, el trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se describen en el apartado 4 de este documento. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.



## 4 Observaciones sobre los contratos revisados

Se trata de un contrato de servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los parques, jardines, jardines viarios, alineaciones de árboles, jardineras, cubre alcorques, zonas forestales, recintos y solares municipales de las zonas verdes urbanas de Alzira, con un valor estimado de 6.687.636,90 euros, por lo tanto, sujeto a regulación armonizada y tramitado con carácter ordinario. El contrato se formaliza el 25 de junio de 2021, según la fecha de la firma electrónica de las partes contratantes.

Este expediente en concreto se ha sustanciado en 2 fases. La primera cuando se publicó por primera vez en junio de 2020 pero tras el estudio de los pliegos una de las empresas licitadoras (ASEJA) presento recurso en base a varios motivos, algunos de los cuales fueron rechazados por el Tribunal de Contratación Administrativa. Los motivos admitidos por el mencionado Tribunal, para reiniciar el proceso, fueron:

- a- En el PCAP, en el apartado de Criterios de adjudicación, no tienen fijado un umbral máximo de exigencia - importe máximo y no indica si el importe ofertado debe de incluir ya el IVA, ni se indica la forma de valoración, ni qué va a ser valorado, lo que constituye una falta garantía en la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, con vulneración de los principios de igualdad y transparencia; dejándose ello abierto a consideración del Órgano de Contratación Dicha falta de concreción, transparencia y objetividad en la redacción en orden a que los Criterios sean convenientemente conocidos y posteriormente evaluados en condiciones de competencia efectiva, vulnera además de los Principios rectores de la contratación administrativa dispuestos en los Artículos 1 y 132 de la LCSP, los epígrafes b) y c) del Apartado 5 del Artículo 145 *“Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos: (...). b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores. (...).”*
- b- SEGUNDO MOTIVO DE DENUNCIA a través del Punto 1 (Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas), del Apartado 3.1 (VALORACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA), del ARTÍCULO 3 (PRESUPUESTO DE LICITACIÓN), del PPT se dispone: iii. Suministro anual de plantas con destino a la mejora de espacios, hasta un máximo de 4 puntos. (...). La oferta mínima para esta mejora se valorará a partir de un importe ofertado de 5.000 € (IVA incluido). Se asignará 1 punto por cada 5.000 € ofertados, hasta un máximo de 4 puntos (20.000 €), admitiéndose importes intermedios, si bien si el valor del importe anual propuesto por el ofertante es menor a 5.000 €, la puntuación de este apartado será de 0 puntos. iv. Adecuación de

instalaciones e infraestructuras de las zonas verdes, hasta un máximo de 4 puntos. (...). La oferta mínima para esta mejora se valorará a partir de un importe ofertado de 5.000 € (IVA incluido). Se asignará 1 punto por cada 5.000 € ofertados, hasta un máximo de 4 puntos (20.000 €), admitiéndose importes intermedios, si bien si el valor del importe anual propuesto por el ofertante es menor a 5.000 €, la puntuación de este apartado será de 0 puntos. Pues bien; si nos dirigimos a lo dispuesto a través del ARTÍCULO 10 (MECÁNICA OPERATIVA INICIAL), de ese mismo PPT se indica para los mismos conceptos y en ambos casos: - El importe anual previsto para el suministro de plantas (independientemente de las plantas de temporada) para reposición o mejora de los espacios. La cantidad, tamaño, especie, momento y/o lugar de plantación se decidirá por el ASU y se justificará mediante factura, incluyéndose dentro del canon anual de las labores de plantación. Esta oferta se valorará 1 punto por cada 4.000 € ofertados, hasta un máximo de 5 puntos (20.000 €), si bien el valor del importe anual propuesto por el ofertante es menor a 4.000 €, la puntuación de este apartado será de 0 puntos. - El importe anual previsto para la adecuación de instalaciones e infraestructuras de las zonas verdes, incluyendo aquellas que hayan sido afectadas por vandalismo o colisiones. Las características y necesidades se decidirán y autorizarán por el ASU y se justificará mediante factura. Esta oferta se valorará 1 punto por cada 4.000 € ofertados, hasta un máximo de 5 puntos (20.000 €), si bien el valor del importe anual propuesto por el ofertante es menor a 4.000 €, la puntuación de este apartado será de 0 puntos. Es decir; existe una incongruencia en lo atinente al importe ofertado dado que en casos se indica que se asignará un (1) punto por cada 4.000,00.-€ y en otros casos, por 5.000,00.- €. Téngase presente que, al objeto de conformar la oferta, no es lo mismo realizarse considerando un importe que otro, además de que la confusión podría dar lugar a que hubiese ofertas que se realizasen de modo erróneo. Lo anterior, también entraría en contradicción con lo dispuesto a través del Apartado 1 (Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas), de la Disposición 10 (CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS), del PCAP. Dicha contradicción supondría una vulneración de los Principios de la contratación administrativa dispuestos en los Artículos 1 y 132 de la LCSP, así como de la necesaria exactitud de los PLIEGOS de la licitación en orden a que sus disposiciones sean ciertas y no lleven a confusión ni error.

De este Recurso se dio traslado al Tribunal Admvo Central de recursos contractuales, y el mismo resuelve en fecha 09/10/2020, estimando parcialmente el recurso, acordando retrotraer el expediente al momento anterior a la aprobación de los pliegos y concediendo nuevo termino para la presentación de oferta.

Una vez subsanados los pliegos conforme a la resolución del Tribunal Admvo central, se inició nuevamente la licitación del contrato de servicios, publicándose nuevamente los pliegos el 4 de diciembre de 2020 y estándose a los nuevos plazos.

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, a continuación, se detallan de forma individual las consideraciones:

1.- Algunas empresas licitadoras tuvieron problemas para entregar a través del portal VORTAL, los sobres cerrados, motivo por el cual se recomienda que el Ayuntamiento adopte las medidas para asegurar el buen funcionamiento de la plataforma de licitación electrónica usada.

2.- No consta en el expediente remitido si se ha cumplido lo dispuesto en el contrato de 25/06/2021, en cuanto a la obligación del adjudicatario de entregar junto a la factura (primera semana de mes), una memoria en la que quede reflejado el personal y medios que se han utilizado, así como las actuaciones realizadas en el mes anterior con el fin de facilitar la realización de las comprobaciones oportunas, y verificar si se ajustan a lo previsto o existen diferencias que deberán ser justificadas en la misma memoria, ya que en caso contrario podrán dar lugar a detracciones económicas y/o penalizaciones, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para el cobro de las respectivas mensualidades, el adjudicatario deberá presentar las facturas correspondientes a través del Portal de Facturación Electrónica del Ayuntamiento de Alzira.

Por lo expuesto en el párrafo anterior no se puede concluir si las facturas son correctas o si el servicio se ha recibido conforme lo solicitado.

3. -Las facturas de algunas mensualidades se han abonado fuera de plazo.

4. -El plazo de duración del contrato no ha finalizado, por tanto, no se pueden obtener conclusiones sobre el correcto cumplimiento del mismo.

5.- No consta declaración de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que participan en el expediente de contratación, de los miembros de la Mesa de contratación u otros órganos de asistencia o de quienes hayan realizado algún informe técnico.

6.- No consta, entre la documentación analizada, la aportada por el adjudicatario el 10 de mayo de 2021, a requerimiento del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2021, para la posterior formalización del contrato. No obstante, consta un informe de fecha 11 de mayo de 2021, de la Jefa del Departamento de Contratación, en el que se indica que la empresa licitadora que la mesa ha propuesto como adjudicataria ha presentado toda la documentación requerida para poder adjudicar el contrato.

7.- La preparación de los pliegos iniciales fueron objeto de recurso y tuvieron que ser adaptados de acuerdo con las indicaciones de la Junta de Contratación Administrativa. Recomendamos que se definan de forma detallada los criterios de adjudicación de forma que se garantice la igualdad para todos los licitadores.

8.- En el perfil de contratante es necesario que se publiquen los documentos expresados en el artículo 63.3 de la LCSP, en concreto, falta la publicación de la memoria justificativa, el informe de insuficiencia de medios y el documento de aprobación del expediente.

9- Según el PCAP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. El justificante de la recepción de la documentación es de fecha 10 de mayo de 2021 y el acuerdo de adjudicación del contrato por la Junta de Gobierno Local se realiza el 26 de mayo de 2021 superando los cinco días hábiles.

RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ

Y OJEDA AUDITORES, S.L.

ROAC Nº S1357

Fdo.: Gabriel Martínez García

12 de diciembre de 2022



Identificador GsnE e63P shaj IN74 2tuV pANW qyw=

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA

Fecha firma: 13/12/2022 19:35:45 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA



Identificador ELBf J/ME 06TT Qu0a rBip v7ZG B08=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

REF EXP.: 3033/2021

## Tabla de contenido

1	Normativa y grado de aplicación.....	2
2	Perfil de contratante .....	2
3	Expedientes de contratación revisados .....	3
4	Observaciones sobre los contratos revisados .....	3



Identificador ELBf JhE 06TT Qu0a rBIP v7ZG B08=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones del órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado segundo, de la LCSP.

En este caso se trata de un contrato por una duración de 9 meses y con un valor estimado de 1.798.558,29 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) y, por tanto, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alzira, por delegación del Alcalde, mediante Decreto del 21 de junio de 2019.

## 2 Perfil de contratante

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alzira, a través de la cual se accede a la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización del contrato se ha realizado, el 19 de agosto de 2021, incumpliendo los plazos del artículo 151 de la LCSP ya que la notificación de la resolución de adjudicación se realiza el 26 de julio de 2021.

### 3 Expedientes de contratación revisados

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, el trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se describen en el apartado 4 de este documento. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

### 4 Observaciones sobre los contratos revisados

#### **Contrato de ejecución de las obras e instalaciones en el Pabellón Fontana Mogort de la ciudad de Alzira.**

Se trata de un contrato para la ejecución de las obras e instalaciones conforme al Proyecto de Intervención en el Pabellón Fontana Mogort de la ciudad de Alzira, con un presupuesto de ejecución de licitación de 2.176.255,53 euros (IVA incluido), tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto que regula los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Se estableció un plazo de ejecución para el conjunto de las obras de 9 meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

Una vez realizado todo el proceso de licitación y adjudicado el mismo, se formalizó el contrato el 13 de agosto 2021, según la fecha de la firma electrónica de las partes contratantes.

El día 26 de octubre de 2021, el director de la obra, Alberto Pellicer Vendrell, realizó un informe indicando que, durante el estudio del proyecto previo al inicio de las obras, había detectado faltas de medición que consideraba imprescindibles para ejecutar de manera completa la solución planteada en el proyecto de ejecución, por lo que se propuso un aumento de la medición en varias partidas del proyecto.

Dada la situación económica que se derivaba de esta situación, la Dirección Facultativa de las obras realizó un estudio exhaustivo de las posibilidades existentes para aportar una solución que resolviese la problemática que se planteaba.

La solución que planteaba la Dirección Facultativa de las obras perseguía el siguiente objetivo: dar cabida presupuestaria a las faltas de medición detectada en los capítulos 2, 3 y 5 del proyecto, resultando un incremento del 18,41 %.



El arquitecto Jefe del Área de Urbanismo e Infraestructuras emitió un informe el día 29 de octubre de 2021, del que se desprendía que, durante los trabajos previos de revisión y planificación de las obras de ejecución del Proyecto de Intervención en el Pabellón Fontana Mogort redactado por la empresa Xúquer-Arqing, S.L., se detectaba en distintas partidas una falta de medición, conforme se justifica en el informe presentado por los redactores del proyecto. Las partidas afectadas definen el acero de la estructura portante, la red de evacuación de las aguas pluviales y el cerramiento de fachada.

El técnico municipal consideraba que la subsanación de esta falta de medición es imprescindible para ejecutar de manera completa la solución planteada en el proyecto de ejecución.

Por Decreto nº 2207/2021, del día 3 de noviembre, se resolvió requerir a la empresa Xúquer-Arqing, S.L., en su calidad de adjudicatario del aludido contrato de servicio, para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución, procediese a subsanar los errores detectados en el proyecto básico y de ejecución de las obras de intervención en el pabellón Fontana Mogort de la ciudad de Alzira, en concreto la falta de medición en las partidas que definen el acero de la estructura portante, la red de evacuación de las aguas pluviales y el cerramiento de fachada, todo ello de conformidad con el informe presentado por la referida dirección de obra, precedentemente transcrito, y al informe del Jefe del Área de Urbanismo e Infraestructuras.

Se consideró que no era posible la ejecución de las obras contratadas en los términos previstos en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como el propio contratos Administrativo de obras firmado al efecto, ya que el volumen de obra a ejecutar y, en correspondencia con este, el presupuesto de las obras no eran los contenidos en dichos documentos contractuales, sino que debido a los errores materiales u omisiones producidos, el importe de las obras es mayor. El apartado 1-g) del art. 211 de la LCSP, establece que es causa de resolución del contrato la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los art. 204 y 205 de la indicada Ley contractual. El artículo 205 contempla, como uno de los supuestos de modificación contractual, desviaciones que no superen el 15% del precio inicial, aspecto que se superaba en este caso y por tanto se consideró más conveniente resolver el contrato y proceder de nuevo a su licitación.

El 12 de noviembre de 2021 se declara la urgencia en la tramitación del procedimiento de resolución contractual, en beneficio del interés público, ante la demora producida en la ejecución de dichas obras por las invocadas causas y al amparo de lo dispuesto en el art. 213.6 de la LCSP.

Se inició un expediente de resolución contractual relativo al contrato formalizado con la entidad adjudicataria en fecha 13 de agosto de 2021, la mercantil Binaria Compañía General de Construcciones S.L., para la ejecución de las obras de rehabilitación estructural en el pabellón Fontana Mogort, con los siguientes efectos jurídicos:

1º Indemnizar a la indicada mercantil, Binaria Compañía General de Construcciones S.L., por importe de 38.061,09 € correspondiente al 3% del precio del contrato, por los daños y perjuicios ocasionados a la misma ante la imposibilidad de ejecutar las obras contratadas en los términos inicialmente pactados al haberse cometido errores u omisiones en la redacción del proyecto que sirvió de base a la indicada licitación pública.

2º Devolver la garantía definitiva constituida por dicha mercantil mediante seguro de caución núm. L9094/08/41/2021/2228 de ASEFA S.A., por importe de 63.435,15 euros a fin de afianzar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.

Fecha de publicación de resolución del contrato el día 13 de enero de 2022.

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, a continuación, se detallan de forma individual las consideraciones, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES**:

- Según lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, no consta en el expediente el Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos que certifique que se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal, así como la normativa técnica que resulta de aplicación a cada proyecto.
- Se debe de supervisar correctamente los proyectos de ejecución en los que se basan las valoraciones de las obras, para asegurar que todas las partidas y ediciones son correctas.
- En el expediente no consta declaración de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que participan en el expediente de contratación, de los miembros de la Mesa de contratación u otros órganos de asistencia y de quienes hayan realizado algún informe técnico, según lo establecido en el artículo 64 de la LCSP.
- Se supera el plazo de 15 días entre la notificación de la adjudicación y la publicación de la misma, de acuerdo con el artículo 151 de la LCSP.
- En el perfil de contratante es necesario que se publiquen los documentos expresados en el artículo 63.3 de la LCSP, en concreto, falta la publicación de la memoria justificativa y el documento de aprobación del expediente.

RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ

Y OJEDA AUDITORES, S.L.

ROAC Nº S1357

Fdo.: Gabriel Martínez García

13 de diciembre de 2022



Identificador ELBf JhE 06TT Qu0a rBjP v7ZG B08=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA

Fecha firma: 13/12/2022 19:31:05 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA



Identificador wNZO Kh2G yhOq Z40Z /5vh SOSH o08=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

REF EXP.: 7567/2019

## Tabla de contenido

1	Normativa y grado de aplicación.....	2
2	Perfil de contratante .....	2
3	Expedientes de contratación revisados .....	2
4	Observaciones sobre los contratos revisados .....	3



Identificador wNZO Kt2G yhOq Z40Z /5vh SOSH o08=

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones del órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado segundo, de la LCSP.

En este caso se trata de un contrato inferior a 6 millones de euros y, por tanto, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alzira, por delegación del Alcalde, mediante Decreto del 21 de junio de 2019.

## 2 Perfil de contratante

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alzira, a través de la cual se accede a la Plataforma Electronica de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización del contrato se ha realizado, el 2 de septiembre de 2021, cumpliendo los plazos del artículo 154 de la LCSP pero incumpliendo los plazos del artículo 151 de la LCSP.

## 3 Expedientes de contratación revisados

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, el trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se describen en el apartado 4 de este documento. Otros aspectos y

observaciones derivadas de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

## 4 Observaciones sobre los contratos revisados

### **CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA URBANA DE ALZIRA**

Se trata de un contrato de los siguientes servicios públicos:

A.- Servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y lavado de contenedores del término municipal.

B.- Servicio de limpieza de los viarios públicos del término municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, acordó solicitar a cinco operadores económicos del sector, la remisión de su estructura de costes relacionada con el contrato de Servicio Integral de Limpieza Urbana de Alzira (recogida de residuos sólidos urbanos/selectiva y limpieza viaria). Y todo ello, a efectos de calcular la fórmula más adecuada para llevar a cabo la revisión de precios del futuro contrato. La propuesta de estructura de costes se ha elaborado a partir de la información suministrada por los operadores y el estudio económico propio del Ayuntamiento para la determinación del tipo de licitación.

El anuncio sobre información pública de la estructura de costes del servicio integral de limpieza urbana de Alzira, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 132, de 13 de julio de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alzira ([https://sedeelectronica.alzira.es/alzira\\_vpm/index.php/es/tablon-deanuncios/tablon-de-anuncios](https://sedeelectronica.alzira.es/alzira_vpm/index.php/es/tablon-deanuncios/tablon-de-anuncios))

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud de contrato puede comprometer el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, es de 28.848.636,10 € (IVA incluido).

El presupuesto anual será de 2.622.603,28 € (IVA excluido) que con el 10% de IVA (262.260,33 €), suma un total máximo anual 2.884.863,61 € (IVA incluido).

A los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato vendrá determinado por el presupuesto base de licitación y las modificaciones previstas en este Pliego (20%), todo ello sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (10%):

- Importe total del contrato, I.V.A. excluido y 10 años de duración del contrato: 26.226.032,80 €.
- Importe máximo de las modificaciones previstas (20 % del precio del contrato), I.V.A. excluido: 5.245.206,56 €. Por tanto, ascenderá a la cantidad de 31.471.239,36 € (IVA excluido), por lo que este contrato de servicios estará sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP.

La empresa adjudicataria fue Fomento Valencia Medioambiente, S.L, que ofreció realizar el servicio por el precio total anual de 2.622.585,64 € (IVA excluido), que con el 10% de IVA (262.258,56 €), asciende a un total de 2.884.844,20 € (IVA incluido).

El contrato se firmó el 01 de septiembre de 2021, una vez la empresa adjudicataria Fomento Valencia Medioambiente, S.L había aportado toda la documentación solicitada tal como consta en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

El proceso de adjudicación se realizó por el procedimiento abierto ( art 156 a 158 LCSP), cumpliendo los plazos establecidos en el mismo.

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, a continuación, se detallan de forma individual las consideraciones, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES**:

1.- No consta en el expediente remitido si se ha cumplido lo dispuesto en el contrato de 01/09/2021, en cuanto a la obligación del adjudicatario de emitir un informe mensual. Lo único que consta son documentos mensuales desde diciembre de 2021 hasta abril de 2022, siendo su único contenido el siguiente *“El Servicio Integral de Limpieza Urbana se ha realizado con normalidad y conforme a cada una de las tareas correspondientes a la oferta presentada. Como se les informó anteriormente, ya no se mandará el informe mensual sino que lo podrán consultar en tiempo real en el siguiente enlace: Servicio Integral de Limpieza Urbana de Alzira (sharepoint.com)”*. No disponemos de autorización de acceso al enlace anterior para comprobar la realidad de los informes mensuales.

2.- Al no incluir en el expediente las actas de conformidad ni las facturas del ejercicio 2022 ni los pagos de las mismas, no se puede concluir si son correctas o si el bien o el servicio se ha recibido conforme lo solicitado (las especificaciones técnicas indicadas en el PPT), ni si los pagos se han realizado en el plazo legal.

3.- Consta informe de necesidad firmado por el Concejal de servicios urbanos y por la técnica de Subsistemas, en el expediente, pero en el mismo no se detallan las necesidades reales para contratar el servicio, más allá que el anterior contrato estaba próximo a su vencimiento.

4.- No consta declaración de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que participan en el expediente de contratación, de los miembros de la Mesa de contratación u otros órganos de asistencia y de quienes hayan realizado algún informe técnico.

5.- Se supera el plazo de 15 días entre la notificación de la adjudicación y la publicación de la misma, de acuerdo con el artículo 151 de la LCSP.

6. -El plazo de duración del contrato no ha finalizado, por tanto no se pueden obtener conclusiones sobre el correcto cumplimiento del mismo.

7.- En el perfil de contratante es necesario que se publiquen los documentos expresados en el artículo 63.3 de la LCSP, en concreto, falta la publicación de la memoria justificativa, el informe de insuficiencia de medios y el documento de aprobación del expediente.

8- Según el PCAP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. El justificante de la recepción de la documentación es de fecha 13 de julio de 2021 y el acuerdo de adjudicación del contrato por la Junta de Gobierno Local se realiza el 28 de julio de 2021 superando los cinco días hábiles.



RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ

Y OJEDA AUDITORES, S.L.

ROAC Nº S1357

Fdo.: Gabriel Martínez García

12 de diciembre de 2022



Identificador wNZO Kt2G yhOq Z40Z /5vh SOSH o08=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA

Fecha firma: 13/12/2022 19:33:00 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA



Identificador g5ht WwSV 8FS+ VRn6 0bym 63b3 WrE=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

REF EXP.: 8689/2021

## Tabla de contenido

1	Normativa y grado de aplicación.....	2
2	Perfil de contratante .....	2
3	Expedientes de contratación revisados .....	2
4	Observaciones sobre los contratos revisados .....	3

Identificador g5ht WvsV 8FS+ VRn6 0bym 63b3 WfE=  
URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 1 Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional segunda, apartado primero, de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones del órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado segundo, de la LCSP.

En este caso se trata de un contrato por una duración de 9 meses y con un valor estimado de 2.129.703,02 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) y, por tanto, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alzira, por delegación del Alcalde, mediante Decreto del 21 de junio de 2019.

## 2 Perfil de contratante

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Alzira, a través de la cual se accede a la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización del contrato se ha realizado, el 25 de marzo de 2022 y el 1 de abril de 2022, respectivamente, cumpliendo los plazos de los artículos 151 y 154 de la LCSP.

## 3 Expedientes de contratación revisados

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, el trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se describen en el apartado 4 de este documento. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

## 4 Observaciones sobre los contratos revisados

### Contrato de URGENCIA para la ejecución de las obras e instalaciones en el Pabellón Fontana Mogort de la ciudad de Alzira.

Se trata de un contrato para la ejecución de las obras e instalaciones conforme al Proyecto de Intervención en el Pabellón Fontana Mogort de la ciudad de Alzira, con un presupuesto de ejecución de licitación de 2.576.940,65 euros (IVA incluido), tramitado con carácter de urgencia y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto que regula los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Se fija un plazo de ejecución para el conjunto de las obras de 9 meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

Este contrato ha sido objeto de tramitación urgente por tratarse de una actuación de interés público, existir un procedimiento anterior de licitación pública (expediente 3033/21), el expediente a licitar es una subsanación del anterior, y existir una necesidad urgente dado el uso de instalación deportiva municipal por muchas asociaciones de la ciudad agravado por el periodo de tiempo transcurrido desde el cierre de la actividad en el mismo. Por tal motivo, acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la Ley de Contratos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se redujeron a la mitad. Todo ello de conformidad con el artículo 119 y 213.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Finalizada la fase de licitación y recepción de ofertas del expediente, el contrato se formalizó el 1 de abril 2022, según la fecha de la firma electrónica de las partes contratantes.

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, a continuación, se detallan de forma individual las consideraciones, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES**:

- En el expediente no consta declaración de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que participan en el expediente de contratación, de los miembros de la Mesa de contratación u otros órganos de asistencia y de quienes hayan realizado algún informe técnico, según lo establecido en el artículo 64 de la LCSP.
- Según lo dispuesto en los artículos 231, 235 y 236 de la LCSP, no consta en el expediente el Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- En el expediente constan 5 certificaciones de obra, emitidas hasta la fecha de nuestro informe, por un importe global de 807.574,63 euros (IVA incluido) sin que haya finalizado la ejecución de la obra (plazo máximo de ejecución hasta el 1 de febrero de 2023).
- No hemos dispuesto de la orden de pago de la certificación 5 ni justificante del cargo bancario.
- De acuerdo con la información que aparece en el informe de operaciones, el pago de la certificación número 2 superaría los 30 días desde la conformidad, y por tanto estaría fuera de plazo según lo indicado en el artículo 198 de la LCSP.

- En el perfil de contratante es necesario que se publiquen los documentos expresados en el artículo 63.3 de la LCSP, en concreto, falta la publicación de la memoria justificativa y el documento de aprobación del expediente.
- Según el PCAP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. El justificante de la recepción de la documentación es de fecha 10 de marzo de 2022 y el acuerdo de adjudicación del contrato por la Junta de Gobierno Local se realiza el 23 de marzo de 2022 superando los tres días hábiles.

RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ

Y OJEDA AUDITORES, S.L.

ROAC Nº S1357

Fdo.: Gabriel Martínez García

13 de diciembre de 2022

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA

Fecha firma: 13/12/2022 14:48:48 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA

# INFORME REVISIÓN DE SUBVENCIONES 2021

## CRUZ ROJA



Identificador yUCx qcKT fH+ j6wS ogIW c5ZA 5pg=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Alcance del trabajo.....	3
3. Legislación aplicable.....	4
4. Descripción de la subvención .....	4
5. Limitaciones al alcance.....	6
6. Resultados .....	6
7. Conclusiones .....	9



Identificador yUCX qcKT f+i j6wS ogIW c5ZA 5pg=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>



## 1. Introducción

De acuerdo con el Plan de Control Financiero Permanente del Ayuntamiento de Alzira, anualidad 2021, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Alzira, se han revisado las subvenciones concedidas, por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, de la "Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira", la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El control lo realiza la sociedad Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L., en virtud del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad en el plazo concedido al efecto por la Intervención del Ayuntamiento de Alzira, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, no se han estimado las mismas.

## 2. Alcance del trabajo

El trabajo ha consistido en la verificación del cumplimiento efectivo a la exigencia contenida en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), donde se establece la necesidad de someter a fiscalización plena posterior, mediante el uso de técnicas de muestreo o auditoría, a los gastos sometidos a fiscalización previa limitada, y con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual establece que el control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de otorgadas con cargo a los Presupuestos de la entidad.

Según establece dicha normativa, el control financiero de subvenciones ha tenido como objeto verificar:

- a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la mencionada ley.
- f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran

afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del área de Intervención General del Ayuntamiento y del área de Servicios Sociales e Innovación Social, que han facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

### 3. Legislación aplicable

La legislación aplicable en la revisión de las subvenciones es:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así como todas las normas de modificación o desarrollo de las enumeradas y otras que puedan afectarle.

### 4. Descripción de la subvención

#### 4.1. Convocatoria

El expediente objeto de análisis está formado por 2 subvenciones nominativas: una de ellas formalizada mediante convenio de colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de Alzira y la CRUZ ROJA, para la formalización de una alianza municipal de lucha contra la pobreza y la exclusión social, y otra Subvención nominativa para el proyecto "Cruz Roja Responde".



## 4.2. Objeto

El convenio de colaboración tiene como objetivo contribuir en la promoción y colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o personas con dificultades para su integración social.

Y el proyecto "Cruz Roja Responde" tiene los siguientes objetivos:

- Ofrecer ayuda a personas vulnerables confinadas desprovistas de red de apoyo familiar y social
- Habilitar servicio online de apoyo inmediato
- Articular un servicio de acompañamiento personalizado a población de especiales características para aplicación de la vacunación
- Cobertura integral a familias de alto riesgo derivadas por Servicios Sociales
- Sensibilización medidas prevención sanitaria a población marginal
- Distribución mascarillas
- Apoyo educativo y refuerzo escolar a población infantil en riesgo

## 4.3. Finalidad

En ambos casos la finalidad es la lucha contra el fenómeno de la pobreza y la exclusión social.

## 4.4. Cuantía

El convenio se aprobó el 1 de agosto de 2016 y en su cláusula tercera establece un importe anual de 12.000 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Esta cuantía se abonará el 50% en el primer trimestre y el resto a la finalización de la anualidad previa justificación de la totalidad del gasto.

Con respecto al proyecto "Cruz Roja Responde" no existe convenio de colaboración y la cuantía se estipula en el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2021, ascendiendo esta a 31.485,00 euros.

## 4.5. Duración

El convenio de colaboración en su cláusula quinta establece que la duración se extenderá desde la anualidad 2016 a 2019. No existe regulación en el mismo de una posible prórroga.

Con respecto al proyecto "Cruz Roja Responde", en el acuerdo del pleno del Ayuntamiento se hace referencia únicamente al presupuesto municipal de 2021. Al no existir convenio de colaboración no tenemos constancia de duración del acuerdo, por tanto, se entiende que es para la anualidad 2021.

#### 4.6. Justificación

Ni el convenio de colaboración ni el acuerdo del pleno del Ayuntamiento establecen plazos ni formas de justificación.

#### 4.7. Gastos subvencionables

Ni el convenio de colaboración ni el acuerdo del pleno del Ayuntamiento regulan nada en relación a qué gastos se consideran elegibles ni qué documentación se debe aportar para cada tipología de gastos.

#### 5. Limitaciones al alcance

Puesto que ni el convenio ni el acuerdo del pleno del Ayuntamiento regulan los plazos de justificación ni los gastos subvencionables no podemos concluir sobre la correcta ejecución de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria.

Adicionalmente, debido a que el desarrollo de nuestra revisión se realiza con posterioridad a la finalización de la actividad subvencionada, no nos pronunciamos acerca del efectivo desarrollo de ésta, más allá de la evidencia documental obtenida en las pruebas realizadas.

#### 6. Resultados

Como resultado de las comprobaciones realizadas de acuerdo con el alcance de los procedimientos descritos en el apartado **1. Alcance del trabajo**, les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al beneficiario, para la percepción de la subvención:

1. En relación al convenio de colaboración formalizado el 1 de agosto de 2016, hemos observado ciertos incumplimientos del art. 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas en el que se regula el contenido mínimo de los convenios. En concreto no se incluye la siguiente información:
  - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
  - El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. El acuerdo del pleno de 31 de marzo de 2021 por el que se aprueba el proyecto "Cruz Roja Responde" no se ha formalizado en convenio de colaboración. El art.26 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira regula las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico y humanitario, estableciendo que la terminación del procedimiento de concesión podrá ser con la

formalización de un convenio. En cualquier caso el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión. Por lo tanto, la formalización de un convenio no es obligatoria pero puesto que el acto de concesión no regula términos tales como: compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, plazos y modos de pago, plazos y formas de justificación de la subvención, etc. esto debería articularse mediante convenio de colaboración que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público.

3. El convenio tiene una duración para las anualidades 2016 a 2019, sin previsión de prórroga, sin embargo se han abonado ayudas, sin estar en vigor, en 2021.
4. Con respecto al convenio de 2016, únicamente se nos aporta documentación relativa a las justificaciones presentadas por la entidad beneficiaria, por lo que no es posible comprobar el cumplimiento de la ordenanza general de subvenciones de Ayuntamiento de Alzira en relación al procedimiento de concesión de la subvención.
5. Tanto en el caso del convenio de colaboración como en la subvención nominativa para el proyecto "Cruz Roja Responde" no hemos podido verificar el cumplimiento de los requisitos de justificación ya que no regulan nada al respecto.

La Ordenanza general de subvenciones establece que con carácter general el plazo de justificación será anterior al 15 de noviembre del año en curso y no excederá los 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Plazo que se ha cumplido en ambos casos.

6. Con respecto a la documentación aportada por el beneficiario en la justificación, puesto que el convenio no regula que gastos son elegibles ni los requisitos exigidos en la justificación no podemos opinar sobre la adecuación de la cuenta justificativa presentada.

Aun así hemos observado las siguientes incidencias en la justificación de la subvención formalizada mediante convenio de colaboración:

- Todos los gastos se imputan por la base imponible más el IVA. En el caso de los impuestos se consideran elegibles si la entidad beneficiaria los abona efectivamente, y en ningún caso cuando sean susceptibles de recuperación, extremos que deberá acreditar mediante la aportación de la documentación al respecto.
- Entre los gastos justificados se imputan alquileres y se hace por el importe líquido (Base imponible más IVA y después de retenciones) en lugar de la Base imponible y el IVA en el caso de que la entidad los abone efectivamente.
- Los gastos de alquileres, servicios de telefonía y mantenimiento se imputan parcialmente sin aportar justificación de los criterios de imputación.
- Algunos de los gastos justificados hacen referencia a devengos de 2020, anteriores a la anualidad de justificación.

- Se justifican gastos de personal de los que solo se aporta la nómina. Se deberían aportar además justificantes de los seguros sociales (RNT-Relación nominal de trabajadores y RLC- Recibo de liquidación de Cotizaciones), modelo 111 – Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IDC -Informe de datos de cotización del trabajador por cuenta ajena, partes horarios o certificados de dedicación y comprobantes de pago, que permitan asegurarse que los importes imputados son correctos y que están pagados antes de la fecha de justificación.
- En uno de los empleados declarados se imputa el gasto relativo a la paga extra del mes de junio aplicando el porcentaje de dedicación de dicho mes sin tener en cuenta el porcentaje de dedicación del resto de meses en los que se ha devengado dicha paga, lo que genera un exceso de justificación.
- Los gastos justificados en cualquier subvención deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. Tanto en la justificación del convenio de colaboración como del proyecto "Cruz Roja responde" parte de los gastos justificados tiene carácter de indirectos como pueden ser reparaciones de vehículos, telefonía, alquileres,.... Este tipo de gastos son elegibles siempre que hayan sido imputados a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptada, y en todo caso, en la medida que dichos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se realiza la actividad, tal y como se regula en el apartado 7 del art. 30 de la Ordenanza general de subvenciones.
- Se han observado un par de justificantes de gastos que no cumplen los requisitos para ser considerados factura o documento de valor probatorio equivalente ya que no establece si incluye o no IVA o el porcentaje de IVA aplicable.
- Entre los gastos justificados hay unos recibís de dietas en los que no se aporta acreditación de los motivos para la percepción de las mismas, más allá de la mera mención en el recibí.
- Uno de los recibís aportados corresponde al pago de suministros. En este caso, junto al recibí, se aporta la factura del suministro, estando esta a nombre de una persona diferente a la perceptora de la ayuda sin aportar acreditación del vínculo entre ambas personas.
- Ningún gasto se acompaña de su correspondiente justificante de pago, requisito indispensable para que un gasto sea elegible según se establece en el art. 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

En relación a la ayuda acordada para el proyecto "Cruz Roja Responde" además de las incidencias identificadas anteriormente, hemos observado que existen un conjunto de facturas por un importe global de 8.022,36 euros que se han aportado para justificar la subvención nominativa regulada por el convenio, por lo que hay una duplicidad de gasto.



Identificador yUCx qcKT fH+ j6wS ogIW c5ZA 5pg=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

7. En cada justificación presentada la entidad beneficiaria certifica que no recibe otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada. Ahora bien, ni el convenio ni el acuerdo del pleno del ayuntamiento regulan el régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.

## 7. Conclusiones

Uno de los objetivos esenciales del Control Financiero es mejorar los procedimientos de la gestión económico-financiera, lo que permite un control eficiente y eficaz de los recursos públicos.

A continuación, se describen las siguientes recomendaciones de mejora detectadas en el trascurso de los trabajos de fiscalización:

- Es recomendable formalizar los acuerdos de concesión de subvenciones directas mediante convenios de colaboración que incluyan el contenido mínimo regulado por la normativa vigente y regulen aspectos tales como el régimen de compatibilidad con otras ayudas, formas y plazos de justificación y que gastos son elegibles.
- Asegurarse que todos los convenios formalizados incorporan en los todos los puntos exigidos por el art. 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.
- Exigir antes de la formalización de los convenios declaraciones responsables por parte del beneficiario del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Ley General de subvenciones como de los establecidos por la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira para ser beneficiario de la ayuda.

\* \* \* \* \*



Identificador yUCx qcKT fH+ j6wS ogIW c5ZA 5pg=  
URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la empresa colaboradora no expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer párrafo de este y para su información, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos de todos los organismos españoles y europeos que tengan atribuidas las competencias de control financiero de la ayuda, sin nuestro consentimiento escrito previo. No asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Valencia, 13 de diciembre de 2022

RUSSELL BEDFORD. MARTINEZ Y  
OJEDA AUDITORES, S.L.  
(ROAC nº S-1357)

---

Gabriel Martínez García  
Socio

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA  
Fecha firma: 13/12/2022 16:59:24 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA



# **INFORME REVISIÓN DE SUBVENCIONES 2021**

**JUNTA LOCAL FALLERA DE ALZIRA**

# ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Alcance del trabajo.....	3
3. Legislación aplicable.....	4
4. Descripción de la subvención .....	5
5. Limitaciones al alcance.....	6
6. Resultados .....	7
7. Conclusiones .....	8

## **1. Introducción**

De acuerdo con el Plan de Control Financiero Permanente del Ayuntamiento de Alzira, anualidad 2021, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Alzira, se han revisado las subvenciones concedidas, por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, de la "Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira", la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El control lo realiza la sociedad Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L., en virtud del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad en el plazo concedido al efecto por la Intervención del Ayuntamiento de Alzira, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

## **2. Alcance del trabajo**

El trabajo ha consistido en la verificación del cumplimiento efectivo a la exigencia contenida en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), donde se establece la necesidad de someter a fiscalización plena posterior, mediante el uso de técnicas de muestreo o auditoría, a los gastos sometidos a fiscalización previa limitada, y con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual establece que el control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de otorgadas con cargo a los Presupuestos de la entidad.

Según establece dicha normativa, el control financiero de subvenciones ha tenido como objeto verificar:

- a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la mencionada ley.
- f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran

afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del área de Intervención General del Ayuntamiento y del área de Bienestar Social, que han facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

### **3. Legislación aplicable**

La legislación aplicable en la revisión de las subvenciones es:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así como todas las normas de modificación o desarrollo de las enumeradas y otras que puedan afectarle.

## **4. Descripción de la subvención**

### **4.1. Convocatoria**

El expediente objeto de análisis está formado por una subvención a la Junta Local Fallera de Alzira, concedida de forma directa. En el acuerdo de concesión se indica que la ayuda está prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Alzira de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 3381 48400, sin embargo, no hemos obtenido los presupuestos para verificar este extremo.

### **4.2. Objeto**

La subvención tiene como objetivo la colaboración municipal en los gastos de funcionamiento, mantenimiento y actividades de la Junta Local Fallera.

### **4.3. Finalidad**

La finalidad es la colaboración municipal en los gastos de funcionamiento, mantenimiento y de actividades de dicha entidad.

### **4.4. Cuantía**

Con respecto al expediente objeto de análisis no existe convenio de colaboración y la cuantía se estipula en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Alzira. El acuerdo se aprobó el 11 de mayo de 2021 y en su segundo punto establece un importe de 114.000 euros. Esta cuantía se abonará el 30%, es decir 34.200 euros, de forma inmediata a la concesión y el resto de la subvención, es decir 79.800,00 euros, se abonará previa justificación de los gastos realizados por importe igual o superior a la cuantía concedida y presentación de la memoria final detallada del proyecto en el que se describirán los objetivos y resultados conseguidos, así como su coste (desglosados por conceptos).

Hemos verificado el pago de un anticipo por importe de 34.200 euros el 21 de mayo de 2021 y el pago de los restantes 79.800 euros el 9 de diciembre de 2021.

### **4.5. Duración**

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se hace referencia únicamente a la subvención correspondiente al año 2021 y al presupuesto municipal de 2021. A pesar de que el presupuesto que aporta la Junta Local Fallera de Alzira, se refiere al ejercicio fallero 2020/2021, excepto en algún gasto puntual, la totalidad de los gastos justificados corresponden al ejercicio 2021.

#### **4.6. Justificación**

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local establece plazos y formas de justificación. Se establece la presentación de la memoria final detallada del proyecto en el que se describirán los objetivos y resultados conseguidos, así como su coste (desglosados por conceptos). Presentarán debidamente cumplimentada la cuenta justificativa de la subvención, según el modelo que se les facilitará en el departamento de Fiestas.

Podrán realizarse justificaciones parciales por importe mínimo de un tercio de la cuantía de la subvención, salvo la última justificación que podrá ser por el resto pendiente, aunque no alcance el importe de un tercio de la subvención. Las justificaciones deberán presentarse, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año 2021.

#### **4.7. Gastos subvencionables**

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local establece, en relación a los gastos que se consideran elegibles, los gastos de funcionamiento, mantenimiento y actividades de la Junta Local Fallera, sin que se realice una descripción de qué gastos se entienden incluidos en estos conceptos.

#### **5. Limitaciones al alcance**

El acuerdo regula la naturaleza de los gastos subvencionables, los que responden a los gastos de funcionamiento, mantenimiento y actividades de la entidad subvencionada, no obstante, no se concreta el tipo de gastos que se entienden incluidos en los conceptos anteriores.

Adicionalmente, debido a que el desarrollo de nuestra revisión se realiza con posterioridad a la finalización de la actividad subvencionada, no nos pronunciamos acerca del efectivo desarrollo de ésta, más allá de la evidencia documental obtenida en las pruebas realizadas.

## 6. Resultados

Como resultado de las comprobaciones realizadas de acuerdo con el alcance de los procedimientos descritos en el apartado **1. Alcance del trabajo**, les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al beneficiario, para la percepción de la subvención:

1. Hemos observado las siguientes incidencias en la justificación de la subvención formalizada:

- Todos los gastos se imputan por la base imponible más el IVA. En el caso de los impuestos se consideran elegibles si la entidad beneficiaria los abona efectivamente, y en ningún caso cuando sean susceptibles de recuperación. No se ha acreditado que la Junta Local Fallera no haya recuperado ese IVA.
- Algunos de los gastos justificados hacen referencia a devengos de 2020, por lo que no están en el periodo de justificación.
- Los gastos no se acompañan de su correspondiente justificante de pago, requisito indispensable para que un gasto sea elegible según se establece en el art. 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. Únicamente se justifica el pago de los seguros de responsabilidad civil y multirriesgo.

2. La entidad beneficiaria aporta información en la memoria económica sobre otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, pero no tenemos las cuentas de la entidad, o cualquier otra documentación que acredite la información facilitada, para comprobarlo.

## 7. Conclusiones

Uno de los objetivos esenciales del Control Financiero es mejorar los procedimientos de la gestión económico-financiera, lo que permite un control eficiente y eficaz de los recursos públicos.

A continuación, se describen las siguientes recomendaciones de mejora detectadas en el trascurso de los trabajos de fiscalización:

- Es recomendable formalizar los acuerdos de concesión de subvenciones directas mediante convenios de colaboración que incluyan el contenido mínimo regulado por la normativa vigente y regulen aspectos tales como el régimen de compatibilidad con otras ayudas, formas y plazos de justificación y que gastos son elegibles.
- Asegurarse que todos los convenios formalizados incorporan todos los puntos exigidos por el art. 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.

\* \* \* \* \*

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la empresa colaboradora no expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer párrafo de este y para su información, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos de todos los organismos españoles y europeos que tengan atribuidas las competencias de control financiero de la ayuda, sin nuestro consentimiento escrito previo. No asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Valencia, 12 de diciembre de 2022

RUSSELL BEDFORD. MARTINEZ Y  
OJEDA AUDITORES, S.L.  
(ROAC nº S-1357)

22625138S Firmado digitalmente  
JOSE GABRIEL por 22625138S JOSE  
MARTINEZ (R: GABRIEL MARTINEZ  
B96996079) (R: B96996079)  
Fecha: 2022.12.12  
15:42:04 +01'00'

---

Gabriel Martinez García  
Socio



# INFORME REVISIÓN DE SUBVENCIONES 2021

## FUNDACIÓN NOVATERRA



Identificador V:ijg Bnx9 conD hkLb thmo cDFP 7ew=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

# ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Alcance del trabajo.....	3
3. Legislación aplicable.....	4
4. Descripción de la subvención .....	5
5. Limitaciones al alcance.....	6
6. Resultados .....	7
7. Conclusiones .....	9



Identificador V:ijg Bnx9 conD hklb thmo cDFP 7ew=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 1. Introducción

De acuerdo con el Plan de Control Financiero Permanente del Ayuntamiento de Alzira, anualidad 2021, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Alzira, se han revisado las subvenciones concedidas, por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, de la "Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira", la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El control lo realiza la sociedad Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L., en virtud del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad en el plazo concedido al efecto por la Intervención del Ayuntamiento de Alzira, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, no se han estimado las mismas.

## 2. Alcance del trabajo

El trabajo ha consistido en la verificación del cumplimiento efectivo a la exigencia contenida en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), donde se establece la necesidad de someter a fiscalización plena posterior, mediante el uso de técnicas de muestreo o auditoría, a los gastos sometidos a fiscalización previa limitada, y con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual establece que el control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de otorgadas con cargo a los Presupuestos de la entidad.

Según establece dicha normativa, el control financiero de subvenciones ha tenido como objeto verificar:

- a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la mencionada ley.
- f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran



Identificador V:ijg Bnx9 conD hKlb thmo cDFP 7ew=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del área de Intervención General del Ayuntamiento y del área de Servicios Sociales e Innovación Social, que han facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

### 3. Legislación aplicable

La legislación aplicable en la revisión de las subvenciones es:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así como todas las normas de modificación o desarrollo de las enumeradas y otras que puedan afectarle.



Identificador Vigi Bnx9 conD hKlb thmo cDFP 7ewf

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 4. Descripción de la subvención

### 4.1. Convocatoria

Subvención nominativa a la FUNDACION NOVATERRA

### 4.2. Objeto

El objeto de la subvención nominativa es la institucionalización del marco de relación y colaboración entre el Ayuntamiento y la Fundación Novaterra para la promoción y ejecución de programas dirigidos a fomentar la integración sociolaboral de colectivos en situación y/o riesgo de exclusión social.

### 4.3. Finalidad

La finalidad del convenio es el desarrollo de, entre otras, las siguientes actividades:

- Acciones de formación para el empleo, tomando la forma de cualquier recurso formativo al uso: formación en habilidades transversales, formación ocupacional, talleres de formación e inserción laboral, casa de oficios, escuelas taller, etc.
- Acciones y programas de intermediación laboral: acogida, diagnóstico de empleabilidad, orientación, búsqueda de empleo, bolsa de trabajo, observatorios de empleo, etc.
- Acciones y programas de promoción de empleo: creación y sostenimiento de empresas de inserción socio-laboral, formación de emprendedores sociales, estudios de viabilidad empresarial de empresas sociales, etc.
- Acciones orientadas al análisis y desarrollo de modelos de inserción sociolaboral de colectivos en situación de riesgo de marginalidad o exclusión sociales; estudio y evaluación de modelos exitosos, transferibilidad y generalización de los mismos, etc.
- Cualesquiera otras acciones orientadas a la inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

### 4.4. Cuantía

Según la cláusula séptima del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alzira y la Fundación Novaterra se establece que el Ayuntamiento de Alzira asumirá un compromiso de sufragar con 45.000,00 euros anuales los gastos que se generen con motivo de la realización de la actividad anteriormente descrita, con cargo a los presupuestos y de conformidad con las disposiciones presupuestarias.

Esta cuantía se abonará en plazos trimestrales y según el procedimiento de memoria de cuenta justificativa

#### **4.5. Duración**

De acuerdo con la cláusula novena del convenio de colaboración este entrará en vigor el día de la firma, es decir el 26 de octubre de 2020, y tendrá una duración de 4 años pudiendo prorrogarse si expresamente así lo acuerdan las partes.

#### **4.6. Justificación**

La única mención a la justificación se establece en la cláusula séptima del convenio de colaboración, en el que se indica que la cuantía anual se abonará en plazos trimestrales y según el procedimiento de memoria de cuenta justificativa que tiene implantado el ayuntamiento de Alzira.

No se establece un plazo de presentación de las correspondientes justificaciones trimestrales.

En relación a la anualidad 2021, objeto de análisis, la entidad beneficiaria ha presentado las justificaciones relativas a los 4 trimestres de dicho ejercicio, que en conjunto totalizan los 45.000,00 euros de la anualidad.

#### **4.7. Gastos subvencionables**

El convenio no regula qué gastos son considerados subvencionables ni tampoco remite a ninguna normativa donde se establezca la regulación.

#### **5. Limitaciones al alcance**

Puesto que el convenio no regula los plazos de justificación ni los gastos subvencionables no podemos concluir sobre la correcta ejecución de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria.

Adicionalmente, debido a que el desarrollo de nuestra revisión se realiza con posterioridad a la finalización de la actividad subvencionada, no nos pronunciamos acerca del efectivo desarrollo de ésta, más allá de la evidencia documental obtenida en las pruebas realizadas.



Identificador V:ijg Bnx9 conD hKLB thmo cDFP 7ewF

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

## 6. Resultados

Como resultado de las comprobaciones realizadas de acuerdo con el alcance de los procedimientos descritos en el apartado **2. Alcance del trabajo**, les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al beneficiario, para la percepción de la subvención:

1. El art. 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas establece el contenido mínimo de los convenios. Hemos observado ciertos incumplimientos al no incluir la siguiente información:
  - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
  - El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
  - El convenio, aunque prevé prorroga, no especifica que esta será por un periodo máximo de 4 años adicionales.
2. Según el art. 6 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira, uno de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de una subvención es no encontrarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones ni ser deudor del Ayuntamiento de Alzira por conceptos tributarios. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de una declaración responsable del beneficiario que no se encuentra entre la documentación soporte de la subvención.
3. No hemos podido comprobar el plazo de justificación ya que el convenio no establece nada al respecto. Las justificaciones relativas a la anualidad 2021 se han presentado en las siguientes fechas, tomando como referencia la fecha de registro de entrada:

<b>Periodo</b>	<b>Fecha presentación</b>
01/01/21-31/03/21	11/05/21
01/04/21-30/06/21	20/07/21
01/07/21-30/09/21	02/11/21
01/10/21-31/12/21	30/12/21

La Ordenanza general de subvenciones en su artículo 29 indica que con carácter general el plazo de justificación será anterior al 15 de noviembre del año en curso y no excederá los 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Adicionalmente se incumple el apartado 2 de dicho artículo, que establece que podrán realizarse justificaciones parciales por un importe mínimo de un tercio de la cuantía de la subvención, ya que se han presentado justificaciones trimestrales cada una de ellas por un cuarto de la cuantía total.

4. Con respecto a la documentación aportada por el beneficiario en la justificación, puesto que el convenio no regula qué gastos son elegibles ni qué documentación se debe aportar para cada categoría de gastos, no podemos opinar sobre la adecuación de las cuentas justificativas presentadas.

En cada justificación trimestral, la Fundación aporta una memoria de actuación acompañada de una cuenta justificativa así como la documentación soporte de los gastos.

En concreto, el gasto justificado corresponde íntegramente a gastos de personal para los que han aportado: nóminas, justificantes de los seguros sociales (RNT-Relación nominal de trabajadores y RLC- Recibo de liquidación de Cotizaciones), modelo 111 – Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y comprobantes de pago de nóminas, modelo 111 y seguros sociales. Tanto las nominas como los seguros sociales llevan sello a modo de estampilla en el que se indica que se imputa al “Convenio Ayuntamiento de Alzira” y los porcentajes de imputación de cada empleado dedicado a la actuación.

En el caso de los gastos de personal, además de la documentación aportada, sería conveniente solicitar los IDC -Informe de datos de cotización del trabajador por cuenta ajena ya que en ellos se determinan posibles bonificaciones, periodos de baja, ERTE,... que pueden tener impacto en los costes de seguridad social que se justifican.

Los gastos justificados deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. En el caso de los gastos de personal los porcentajes de imputación de cada empleado solo se justifican con la estampilla de la nómina. Esta dedicación debería acreditarse con documentación adicional, tal como partes de hora, indicando las horas y actividades realizadas o certificados de dedicación.

5. En cada justificación presentada la entidad beneficiaria certifica que no recibe otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada. Ahora bien, el convenio no regula el régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
6. El art. 28 de la ordenanza general de subvenciones establece que el beneficiario en la justificación deberá acreditar la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio. El presente convenio no regula nada al respecto.



7. No tenemos constancia de que se solicite al Beneficiario la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro previo al pago por parte del Ayuntamiento de Alzira, tal y como establece el apartado 3 del art. 33 de la ordenanza general de subvenciones.

## 7. Conclusiones

Uno de los objetivos esenciales del Control Financiero es mejorar los procedimientos de la gestión económico-financiera, lo que permite un control eficiente y eficaz de los recursos públicos.

A continuación, se describen las siguientes recomendaciones de mejora detectadas en el trascurso de los trabajos de fiscalización:

- Asegurarse que todos los convenios formalizados incorporan el contenido mínimo exigidos por el art. 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.
- Exigir antes de la formalización de los convenios declaraciones responsables por parte del beneficiario del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Ley General de subvenciones como de los establecidos por la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira para ser beneficiario de la ayuda.
- Regular en los convenios: plazos y forma de justificación, gastos elegibles y documentación a aportar en cada justificación.

\* \* \* \* \*



Identificador Vigi Bnx9 conD hKLB thmo cDFP 7ewF

URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la empresa colaboradora no expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer párrafo de este y para su información, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos de todos los organismos españoles y europeos que tengan atribuidas las competencias de control financiero de la ayuda, sin nuestro consentimiento escrito previo. No asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Valencia, 13 de diciembre de 2022

RUSSELL BEDFORD. MARTINEZ Y  
OJEDA AUDITORES, S.L.  
(ROAC nº S-1357)

---

Gabriel Martinez García  
Socio

JOSE GABRIEL MARTINEZ GARCIA  
Fecha firma: 13/12/2022 16:58:08 CET

RUSSELL BEDFORD.MARTINEZ Y OJEDA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA

# **INFORME REVISIÓN DE SUBVENCIONES 2021**

## **UNIÓN DEPORTIVA ALZIRA**

# ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Alcance del trabajo.....	3
3. Legislación aplicable.....	4
4. Descripción de la subvención .....	4
5. Limitaciones al alcance.....	7
6. Resultados .....	7
7. Conclusiones .....	9

## **1. Introducción**

De acuerdo con el Plan de Control Financiero Permanente del Ayuntamiento de Alzira, anualidad 2021, elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Alzira, se han revisado las subvenciones concedidas, por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, de la "Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira", la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El control lo realiza la sociedad Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L., en virtud del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad en el plazo concedido al efecto por la Intervención del Ayuntamiento de Alzira, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

## **2. Alcance del trabajo**

El trabajo ha consistido en la verificación del cumplimiento efectivo a la exigencia contenida en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), donde se establece la necesidad de someter a fiscalización plena posterior, mediante el uso de técnicas de muestreo o auditoría, a los gastos sometidos a fiscalización previa limitada, y con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual establece que el control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de otorgadas con cargo a los Presupuestos de la entidad.

Según establece dicha normativa, el control financiero de subvenciones ha tenido como objeto verificar:

- a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la mencionada ley.
- f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y

correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del área de Intervención General del Ayuntamiento y del área de Bienestar Social, que han facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto y que ha permitido la realización de las pruebas pertinentes.

### **3. Legislación aplicable**

La legislación aplicable en la revisión de las subvenciones es:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la intervención General de la Administración del estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Alzira
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así como todas las normas de modificación o desarrollo de las enumeradas y otras que puedan afectarle.

### **4. Descripción de la subvención**

#### **4.1. Convocatoria**

El expediente objeto del análisis se corresponde con la subvención concedida a la Unión Deportiva Alzira por un importe de 20.346 euros, en el marco de la convocatoria de subvenciones al deporte local del año 2021, en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas otorgadas, dentro de los límites presupuestarios, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3411 48200 "Entidades Deportivas y fomento del deporte" y "3411 48230 actividades deportivas Fiestas de Sant Bernat" del correspondiente ejercicio presupuestario, serán compatibles con otras subvenciones o ayudas, y el importe de las mismas en ningún caso podrá ser de la cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Hemos verificado el pago de la ayuda al beneficiario el 29 de septiembre de 2021 por importe de 20.346 euros.

#### **4.2. Objeto**

El objeto de la convocatoria de subvenciones al deporte local del año 2021 es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, obtención, justificación y cobro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Alzira, en régimen de competencia competitiva, para la celebración de actividades y acontecimientos deportivos en la ciudad de Alzira o que redunden en beneficio del deporte local.

#### **4.3. Finalidad**

La finalidad de esta convocatoria es el desarrollo del deporte local en las modalidades A, B, C y D, cuyo contenido es el siguiente:

- Modalidad A: Los programas anuales de funcionamiento y mantenimiento general de las entidades, desarrollados durante el año 2020, en lo que no hayan sido subvencionados en la anterior convocatoria.
- Modalidad B: Los encuentros, competiciones, torneos y acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, al margen de la programación general de carácter ordinario de los clubes.
- Modalidad C: Las competiciones y eventos deportivos organizados con motivo y en torno a las fiestas patronales de San Bernat.
- Modalidad D: Ayudas al deporte de Elite:
  - a. Ayudas para los desplazamientos y hospedaje para las competiciones oficiales provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales.
  - b. Asistencia a reuniones técnicas o competiciones deportivas por parte de técnicos/as jueces/as
  - c. Ayuda para la asistencia de deportistas a comités ejecutivos de las federaciones Deportivas.
  - d. Ayuda para la asistencia de deportistas a competiciones oficiales de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional.

#### **4.4. Cuantía**

Según la cláusula quinta del Bolentín Oficial de la Provincia de Valencia, número 63, publicado con fecha 6 de abril de 2021, se establece la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, que será de 105.000,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3411 48200 entidades deportivas y fomento del deporte, y 3411 48230 actividades deportivas Fiestas san Bernat, del Presupuesto del Ayuntamiento de Alzira para el año 2021.

Esta cuantía se abonará a cada modalidad en función de una baremación y valoración diferente, descrita en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena de la convocatoria de subvenciones al deporte local del año 2021.

#### **4.5. Duración**

De acuerdo con la cláusula quinta de la convocatoria de subvenciones al deporte local año 2021, en la modalidad A, la ayuda abarca los programas de funcionamiento y mantenimiento general de las entidades, desarrollados durante el año 2020, en lo que no hayan sido subvencionadas en la anterior convocatoria.

#### **4.6. Justificación**

La mención a la justificación se establece en la cláusula decimosexta de la convocatoria de subvenciones.

Para la modalidad A: se requiere la presentación de una cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida según el modelo del Anexo III. La cuenta justificativa firmada por el presidente de la entidad, debe aportar una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento o factura, su importe y fecha de emisión.

El detalle de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, con la cuenta justificativa simplificada solo se podrán justificar subvenciones por importe inferior a 60.000,00 euros.

#### **4.7. Gastos subvencionables**

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local establece que se consideran elegibles, en la modalidad A, aquellos realizados en el año anterior (año 2020) relacionados con actividades con las siguientes finalidades: programas de funcionamiento y mantenimiento general de las entidades en lo que no hayan sido subvencionados en la anterior convocatoria.



## 5. Limitaciones al alcance

El acuerdo admite como gastos subvencionables aquellos que responden a gastos de funcionamiento, mantenimiento y actividades de la entidad subvencionada, no obstante, no se concreta el tipo de gastos que se entienden incluidos en los conceptos anteriores.

No hemos dispuesto del presupuesto del Ayuntamiento para verificar que los importes de la ayuda figura recogido en el mismo y en las partidas presupuestarias adecuadas.

Adicionalmente, debido a que el desarrollo de nuestra revisión se realiza con posterioridad a la finalización de la actividad subvencionada, no nos pronunciamos acerca del efectivo desarrollo de ésta, más allá de la evidencia documental obtenida en las pruebas realizadas.

## 6. Resultados

Como resultado de las comprobaciones, realizadas de acuerdo con el alcance de los procedimientos descritos en el apartado **2. Alcance del trabajo**, les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al beneficiario, para la percepción de la subvención:

1. Los gastos no se acompañan de su correspondiente justificante de pago, requisito indispensable para que un gasto sea elegible según se establece en el art. 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.
2. Con respecto a la documentación aportada por el beneficiario en la justificación de la ayuda, puesto que la convocatoria no regula que gastos son elegibles ni que documentación se debe aportar para cada categoría de gastos, no podemos opinar sobre la adecuación de la cuenta justificativa presentada.
3. Para el cálculo del importe de la subvención de la Modalidad A, según la cláusula sexta de la convocatoria, cada beneficiario debía presentar el anexo IV donde detallaban los puntos correspondientes al número de licencias, desplazamientos, número de entrenadores, arbitrajes, gastos federativos, etc...A este respecto, el organismo concedente no ha realizado ninguna comprobación **a priori** de la información reflejada en el Anexo IV, información que se utilizaba para determinar la puntuación obtenida por cada beneficiario y por tanto la cuantía de la ayuda, pudiendo haber sido incorrectas las cifras presentadas en el Anexo IV lo que podría haber redundado en mayores ayudas concedidas a algunos beneficiarios en perjuicio de otros.

4. La entidad beneficiaria, UDA, declaró en el Anexo IV unos gastos federativos de 33.461,77 euros, sin embargo, únicamente se nos han justificado facturas por un importe de 22.241,77 euros. En la medida en que estos gastos se subvencionaban en un 10%, debería haberse minorado la ayuda y solicitado un reintegro de 1.122 euros.
5. Según la cláusula cuarta de la convocatoria, la ayuda global para las modalidades A, B, C y D, ascendía a 105.000 euros. En el documento de concesión se indica que la ayuda destinada a la modalidad A asciende a 63.264,81 euros, sin que conste en ningún documento cuál fue el criterio de reparto de la ayuda global entre las 4 modalidades.
6. Los gastos de las indemnizaciones pagadas a los futbolistas y coordinador en concepto de kilometraje, no incorporan tickets, ni pagos por este motivo, ni se justifican los km recorridos.
7. No se aporta ningún justificante del pago de las facturas ni gastos detallados en la cuenta justificativa.
8. La entidad beneficiaria certifica todos los ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada pero no se realiza ninguna comprobación de la realidad de estos ingresos o subvenciones recibidas.
9. El art. 28 de la ordenanza general de subvenciones establece que el beneficiario, en la justificación, deberá acreditar la publicidad que se haya dado a la subvención concedida, en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio. La presente convocatoria no regula nada al respecto.

## 7. Conclusiones

Uno de los objetivos esenciales del Control Financiero es mejorar los procedimientos de la gestión económico-financiera, lo que permite un control eficiente y eficaz de los recursos públicos.

A continuación, se describen las siguientes recomendaciones de mejora detectadas en el trascurso de los trabajos de fiscalización:

- Regular en los convenios o en las convocatorias: gastos considerados elegibles con un mayor detalle y documentación a aportar en cada justificación.
- Documentar en los expedientes de concesión la justificación del importe subvencionable acordado y verificar a priori los datos declarados en el Anexo IV.

\* \* \* \* \*

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la empresa colaboradora no expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer párrafo de este y para su información, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos de todos los organismos españoles y europeos que tengan atribuidas las competencias de control financiero de la ayuda, sin nuestro consentimiento escrito previo. No asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Valencia, 12 de diciembre de 2022

RUSSELL BEDFORD. MARTINEZ Y  
OJEDA AUDITORES, S.L.  
(ROAC nº S-1357)

226251385  
JOSE GABRIEL  
MARTINEZ (R:  
B96996079)

Firmado digitalmente por  
226251385 JOSE  
GABRIEL MARTINEZ  
(R: B96996079)  
Fecha: 2022.12.12  
15:23:41 +01'00'

---

Gabriel Martinez García  
Socio